

MINISTERIO DE EDUCACION

29341 *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Ilmo Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha tenido abien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raul Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Bachillerato, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial Bruño

1. Libros del alumno:

«Experiencia y Fe II». Pedro Gil. 2.º 310 pesetas.

Editorial Rosas, S. A.

1. Libros del alumno:

«Plein Jour-Francés». P. Rivenc. 2.º 506 pesetas.

Editorial S. M.

1. Libros del alumno:

«Latín». J. Zulueta. 2.º BUP. 452 pesetas.

29342 *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Formación Profesional.*

Ilmo Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales, en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y además efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raul Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Formación Profesional, con la expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Anaya, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Física». Cañas C. H. 1.º FP2. 482 pesetas.

«Química». Díaz Ch. 2.º FP2. 249 pesetas.

«Editorial Editex»

1. Libros del alumno:

«Prácticas administrativas». Equipo de redacción. 2.º FP2. 372 pesetas.

«Matemáticas comerciales». Equipo de redacción. 2.º FP2. 485 pesetas.

«Derecho civil y mercantil». Equipo de redacción. 2.º FP2. 470 pesetas.

«Matemáticas». Equipo de redacción. 2.º FP2. 311 pesetas.

«Editorial Marfil, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Física y Química. Administrativa y comercial». A. Pérez y otro. 1.º FP2. 381 pesetas.

«Matemáticas». J. García y otro. 3.º FP2. 251 pesetas.

29343 *ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de unidades de Educación Especial en Centros no estatales de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican.

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados, y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente: 9.336. Provincia: Barcelona. Municipio: San Sadurn de Noya. Domicilio: Carretera de Vilafranca, sin número. Denominación: «Vilarnáu». Titular: Cooperativa Escolar Vilarnáu. Número de unidades que se autorizan: Dos unidades de Educación Especial.

Número de expediente: 11.157. Provincia: La Coruña. Municipio: El Ferrol. Domicilio: Brisas de Canido, 45/71. Denominación: «Montefaro». Titular: Sociedad Fomento de Centros de Enseñanza. Número de unidades que se autorizan: Una unidad de Educación Especial.

Número de expediente: 10.846. Provincia: Guipúzcoa. Municipio: Elgoibar. Domicilio: Calle Santa Ana, 48. Denominación: «San Bartolomé». Titular: Cooperativa de Enseñanza Pedro Miguel Urruzuno. Número de unidades que se autorizan: Una unidad de Educación Especial.

Número de expediente: 6.588. Provincia: Logroño. Municipio: Logroño. Domicilio: Calle Huesca, 39. Denominación: «Sagrado

Corazón». Titular: Jesuitas. Número de unidades que se autorizan: Tres unidades de Educación Especial, dos de Pedagogía terapéutica y una de Audición y Lenguaje.

Número de expediente: 1.218. Provincia: Logroño. Municipio: Arnedo. Domicilio: Carretera Circunvalación, 7. Denominación: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad. Número de unidades que se autorizan: Una unidad de Educación Especial.

Número de expediente: 10.775. Provincia: Pontevedra. Municipio: Vigo. Domicilio: Avenida del Aeropuerto, 25-27. Denominación: «Breogán». Titular: Doña María de la Concepción Rivadulla Riloba. Número de unidades que se autorizan: Una unidad de Educación Especial.

Número de expediente: 4.902. Provincia: Pontevedra. Municipio: Vigo. Domicilio: Avenida de Ramón Nieto Otero, 247. Denominación: «Escuelas Nieto». Titular: Fundación Benéfico Docente Escuelas Nieto. Número de unidades que se autorizan: Una unidad de Educación Especial.

29344 *ORDEN de 20 de noviembre de 1979 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla la especialidad de «Fotografía artística» de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: A la vista de las numerosas peticiones formuladas por parte del alumnado, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla solicita la creación en la misma de la especialidad de «Fotografía Artística» de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, petición que ha sido favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, por lo que, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), de reglamentación de los estudios de las mencionadas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Fotografía artística» de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, quedando modificado en tal sentido el cuadro de las especialidades que se cursan en la mencionada Escuela y sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruiz Gómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

29345 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1979 por la que se concede la autorización definitiva a Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre de 1979, páginas 21978 y 21979, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada la parte afectada:

Número del expediente: 15.170.

Provincia de Badajoz.

Municipio: Zafra.

Localidad: Zafra.

Domicilio: Andrés Pro, 9.

Denominación: «Dumbo».

Titular: María del Carmen Lerma Rey.

Fecha de autorización previa: 9 de octubre de 1978.

Nivel: Preescolar.

Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).

Puestos escolares: 20.

29346 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se regula el régimen de reclamaciones del régimen general de ayudas al estudio.*

Ilmo. Sr.: El criterio ampliamente descentralizador impuesto en el sistema de gestión y resolución de los concursos de adjudicación de ayudas a partir de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977, reguladora del régimen general de ayudas al estudio en el curso 1978-79, y sobre todo de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, de aplicación al curso 1979-80, atribuyendo importante participación a las Delegaciones Provinciales en la Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1977, y con

carácter general en el Régimen General vigente, a las Gerencias de las Universidades en esta tarea, hacen necesario desarrollar la normativa impuesta por la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976 con el propósito de adoptar el sistema de reclamaciones a las normas fijadas por el régimen general de ayudas al estudio.

En su virtud,

Esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en la disposición final de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, ha resuelto:

Artículo 1.º *Derecho de reclamación.*—Los solicitantes de becas o ayudas en general convocadas a través del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que se consideren lesionados en sus posibles derechos, por aplicación indebida de los baremos académicos y económicos de carácter general, podrán interponer reclamación de acuerdo con las normas que se indican a continuación.

Art. 2.º *Clases de reclamación.*

2.1. Reclamación en primera instancia: Contra la desestimación de la ayuda solicitada en la fase de resolución del concurso, con la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, podrá interponerse reclamación en primera instancia, ante el Delegado Provincial de Educación o el Vicerrector de Extensión Universitaria, en cada caso, según el nivel educativo en que curse estudios el reclamante.

2.2. Reclamación en segunda instancia: Ante la resolución desestimatoria de la reclamación interpuesta en los términos establecidos en el apartado 2.1 cabe la presentación de una nueva reclamación ante el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en aquellos casos en que, concurriendo las circunstancias señaladas en el artículo 1.º de esta resolución, entendiera el reclamante que la resolución de la primera reclamación no fuese ajustada a derecho.

Art. 3.º *Formalización y presentación.* Las reclamaciones deberán realizarse mediante instancia dirigida al Delegado Provincial de Educación, o al Vicerrector de Extensión Universitaria para la primera instancia o al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para la segunda instancia, en la que necesariamente deberán constar los datos exigidos por el artículo 69, apartado 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y además se hará constar los estudios y curso para el que se solicitó la ayuda, causa alegada en la notificación como motivo de la desestimación y, en su caso, acompañada de los documentos aprobatorios de la alegación formulada.

Las instancias de reclamación, tanto se trate en primera como en segunda instancia, deberán presentarse en la Delegación Provincial de Educación cuando el reclamante curse estudios no universitarios, y en la Gerencia de la Universidad, cuando el reclamante curse estudios universitarios, todo ello en el plazo de quince días, a partir del recibo de la notificación.

Art. 4.º *Tramitación y resolución.*—Las reclamaciones interpuestas en primera instancia serán resueltas por las Delegaciones Provinciales o por los Vicerrectores de Extensión Universitaria, de acuerdo con las normas del régimen general de ayudas al estudio. Establecido como medio de selección de los beneficiarios de becas en general el concurso público de méritos, no se tendrán en cuenta aquellos datos o documentos que pudieron consignarse o acompañarse por los interesados en el momento de solicitar el beneficio y que, sin embargo, no se consignaron o acompañaron salvo que fuera necesario el tenerlos en cuenta para la correcta aplicación de las normas que regulan la concesión de ayudas.

Las reclamaciones en segunda instancia deberán ser remitidas por la Delegación Provincial de Educación o Gerencia de la Universidad donde hayan sido presentadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañadas de un informe sobre los motivos determinantes de la desestimación anterior.

A efectos de la tramitación de la reclamación interpuesta, tanto las Delegaciones Provinciales de Educación como las Gerencias de las Universidades o el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrán solicitar de los interesados la aportación de cuantos documentos o informaciones estimen necesarios.

Art. 5.º *Plazo de resolución.*—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación o, en su caso, las Universidades, así como el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, resolverán las reclamaciones dentro de los dos meses siguientes a la interposición de las mismas. Si transcurrieren dichos meses sin que dicte la resolución pertinente se considerará ésta desestimada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—El Presidente, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.